

38

**Agrupación Política Nacional
Fuerza del Comercio**

4.38. Agrupación Política Nacional Fuerza del Comercio

El día 10 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Fuerza del Comercio** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.38.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/529/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de que la autoridad electoral pudiera verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus informes anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

1. Informe Anual
2. Balance y Estado de Resultados 2003.
3. Libro Diario (Auxiliares)
4. Balanzas de Comprobación de enero a diciembre de 2003

5. Estados de Cuenta y Conciliaciones de enero a diciembre de 2003
6. Pólizas (Diario, Ingresos y Egresos).
7. Kardex, Notas de Entrada, Notas de Salida.
8. Inventario físico

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/446/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el 12 del mismo mes y año, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos de revisión el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.38.2 Ingresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$311,046.81, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		311,046.81	100.00
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$311,046.81	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1029/04 de fecha 16 de agosto de 2004 (Anexo 3), recibido por la agrupación el día 17 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su Informe incrementando un importe de \$15,060.68 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión del "IA-APN" Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$15,060.68	4.62
2. Financiamiento Público		311,046.81	95.38
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$326,107.49	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, por lo cual no se determinó observación alguna.

4.38.3 Egresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$251,024.27, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$4,379.48	1.74
B) Gastos por Actividades Específicas		246,644.79	98.26
Educación y Capacitación Política	\$51,395.22		
Investigación Socioeconómica y Política	350.00		
Tareas Editoriales	194,899.57		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$251,024.27	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1029/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 17 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones procedentes al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó y aumentó un importe de \$9,797.37 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004 (Anexo3), la agrupación presentó una nueva versión del Informe

Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$14,176.85	5.44
B)	Gastos por Actividades Específicas		246,644.79	94.56
	Educación y Capacitación Política	\$51,395.22		
	Investigación Socioeconómica y Política	350.00		
	Tareas Editoriales	194,899.57		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL			\$260,821.64	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

Órgano Directivo de la Agrupación

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, no se localizó remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o de honorarios profesionales de las personas que integran el órgano directivo a nivel nacional de la agrupación, reportadas al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
José Sánchez Juárez	Presidente
José Ángel Sánchez Castillo	Secretario General
José Dolores Pacheco	Vocal
José del Río Moreno	Vocal
Amalia Pacheco Ibáñez	Secretaria de Organización
Carmen Sánchez Pavón	Secretaria de Finanzas
Marco Antonio Ordaz Sosa	Secretario de Comunicación Social
Guillermo Rojas Rubín	Secretario de Asuntos Electorales
Fausto Martínez Galán	Secretario de Relaciones

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en que se remuneró a dichos dirigentes; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1029/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Le comentamos al respecto que las personas que integran nuestro órgano directivo, es decir, el Presidente, el Secretario General, los Vocales y los diferentes Secretarios no tenemos asignada remuneración alguna por las responsabilidades que tenemos asignadas en nuestra Agrupación Política Nacional ya que se cumplen totalmente de manera altruista. Independientemente de que si tuviéramos asignada alguna cantidad como sueldo, por muy pequeña que fuese, no podría ser cubierta con financiamiento público dada la cantidad que tenemos asignada de acuerdo a la normatividad electoral.

(…)”

La respuesta de la agrupación se considero satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

Tareas Editoriales

Al verificar la subcuenta “Impresiones”, se observó el registro de una póliza por concepto de la liquidación de una factura que se pagó con

cheque a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR			CHEQUE		
	FACTURA	NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-18/01-03	23976	Gráficas La Prensa, S.A. de C.V.	\$17,983.13	18	Gráficas La Prensa, S.A.de C.V.	\$12,500.00
PE-26/03-03				26	José Sánchez Juárez	5,483.13
TOTAL			\$17,983.13			\$17,983.13

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(…)”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2.

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1029/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Como le hemos comentado anteriormente a esa Secretaría Técnica, en nuestro escrito del 29 de diciembre de 2003, el saldo que teníamos en nuestra cuenta de cheques no era suficiente para liquidar el total de la factura. Y el que suscribe, Presidente Fuerza del Comercio, prestó de su dinero personal para completar el importe total de la factura. Estamos conscientes de que no se siguió el procedimiento correcto para realizar esta operación: simplemente se elaboró un recibo de préstamo personal y un recibo de pago a un servidor, José Sánchez Juárez (anexamos una copia simple de estos dos recibos).

(…)”

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que no realizó el pago total de la factura con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un monto \$5,483.13, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento de la materia, así como en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al ser verificada la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y la trimestral de carácter teórico, que la agrupación está obligada a editar. Las publicaciones faltantes se señalan a continuación:

TIPO DE REVISTA	PERIODO
Mensual	Mayo
Mensual	Junio
Mensual	Diciembre
Teórica Trimestral	Octubre-Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación política que presentara las revistas mensuales y trimestral antes descritas, además deberían proporcionar los auxiliares y las pólizas contables donde se reflejara el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones

citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1029/04 de fecha 16 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

También comentamos a esa Secretaría Técnica que involuntariamente cometimos la omisión de editar la totalidad de las publicaciones correspondientes al ejercicio de 2003, desconociendo si es posible subsanar esta falta

(...)"

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de que no editó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y la trimestral de carácter teórico que la agrupación está obligada a editar, en este caso las revistas en comento, por tal razón la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Gráficas La Prensa, SA de CV	STCPPPR/075/04	3	\$49,398.83	
Impresos Ultrarápidos, SA de CV	STCPPPR/076/04	7	85,405.56	
Ma. Del Carmen Gutiérrez Martínez	STCPPPR/077/04	15	37,729.04	10-Feb-04
TOTAL			\$172,533.43	

Como se puede observar en el cuadro anterior, la proveedora Ma. del Carmen Gutiérrez Martínez, confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Por lo que respecta al proveedor Gráficas La Prensa, S. A. de C. V. hasta el momento de elaboración del Dictamen no se ha recibido respuesta.

En el caso del proveedor Impresos Ultrarápidos, S.A. de C.V., el servicio de mensajería indicó que dicho proveedor cambió de domicilio, motivo por el cual mediante oficio número STCFRPAP/1086/04 (Anexo 5), de fecha 18 de agosto de 2004,

recibido por la agrupación política el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal del Contribuyentes del proveedor mencionado
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del proveedor en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membretada del proveedor mencionado en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia del mismo y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
5. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados; así como los artículos 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia; en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, edición 23, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Público, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Boletín 3060

Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí solo no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la

conurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por la fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1086/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004 (Anexo 6), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Al respecto le comentamos que desde el mes de noviembre de 2003, dejamos de tener relación con el mencionado proveedor al obtener mejores cotizaciones con otro proveedor para la impresión de nuestras publicaciones.

Por otro lado, le informamos que nuestra Agrupación Política no cuenta con los documentos del mencionado proveedor como son su Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, copia de su Cédula de Identificación Fiscal, ni de su Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal; es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.

(...)"

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de no haber proporcionado documentación en la que se especifiquen los datos relacionados con el proveedor Impresos Ultrarápidos, S. A. de C.V., por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Fuerza del Comercio** presentó en tiempo y en forma su informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$326,107.49 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios), está apegada a las normas aplicables.
3. En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$65,354.83, el cual que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los egresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$260,821.64 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada

y salida), está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo siguiente:

5. La agrupación liquidó una factura con cheque a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por un monto de \$5,483.13.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación política no presentó 3 publicaciones mensuales y 1 de carácter teórico trimestral, que está obligada a editar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se de vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Fuerza del Comercio, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de tres publicaciones mensuales y una de carácter teórico trimestral. Lo anterior se deriva de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio 2003, conforme con lo que establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12, 38, párrafo 1, inciso

h); 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La agrupación no presentó documentación en la que se especifique los datos relacionados con la existencia del proveedor Impresos Ultrarápidos S.A. de C.V.

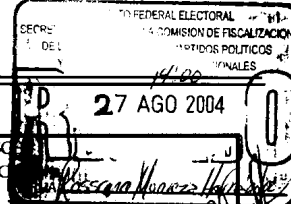
Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Al reportar la agrupación ingresos por un importe total de \$326,107.49 y egresos por un monto de \$260,821.64, su saldo final importa una cantidad de \$65,285.85.

Anexo 1



FUERZA DEL COMERCIO
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL



INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003. (1)

I.- INGRESOS		MONTO (\$)
1.- Saldo Inicial	15,060.68	(2)
2.- Financiamiento Público.		
311,046.81	(3)	
3.- Financiamiento por los asociados y simpatizantes	0.00	(4)
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4.- Autofinanciamiento*	0.00	(5)
5.- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomiso*	0.00	(6)
TOTAL	326,107.49	(7)

* Anexar el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	14,176.85	(8)
B) GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS**	246,644.79	(9)
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	51,395.22	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	350.00	
TAREAS EDITORIALES	194,899.57	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	0.00	(10)
TOTAL	260,821.64	(11)

** Anexar detalle de estos egresos

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 326,107.49	(12)
EGRESOS	\$ 260,821.64	(13)
SALDO	\$ 65,285.85	(14)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO		
MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ PAVÓN	<i>Maria Sanchez Pavon</i>	(15)
FIRMA	(16)	FECHA 26 DE AGOSTO DE 2004 (17)

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA DEL COMERCIO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. José del Río Moreno, persona comisionada por la agrupación política nacional Fuerza del Comercio para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave RIMRJS50081416H800, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/446/04, comunicó a la agrupación política nacional Fuerza del Comercio, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 11:30 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

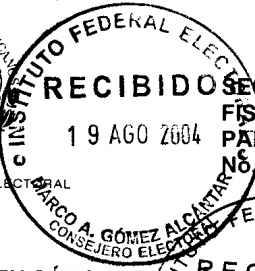
C. JOSÉ DEL RÍO MORENO

Anexo 3

Acuse



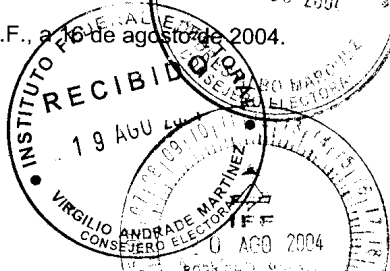
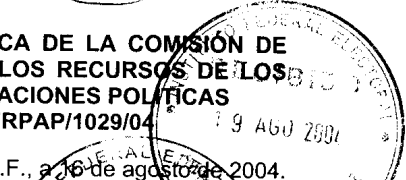
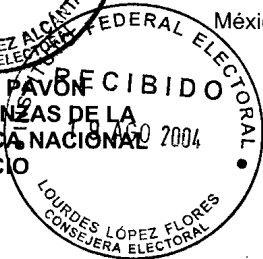
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
Nº DE OFICIO: STCFRPAP/1029/04

México D.F., a 16 de agosto de 2004.

C. CARMEN SÁNCHEZ PAVÓN
SECRETARIA DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA DEL COMERCIO PRESENTE



De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

*Recibí original:
Jrte del Río Moreno
[Signature]
17-VIII-04*



Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SALDO INICIAL

En el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, se observó que éste se reporta en ceros, sin embargo, dicha cifra no coincide con la cantidad de \$15,060.68, correspondiente al Saldo Inicial de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al informe anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$15,060.68, en virtud de que dicho monto forma parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio en comento. Lo anterior, con apego en lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3, del Dictamen consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias".

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

EGRESOS

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, Recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas correspondientes al concepto citado, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SU AGRUPACIÓN IMPORTES SEGÚN:	
	FORMATO “IA-APN”	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03
Servicios Generales	\$4,379.48	\$3,922.93
Gastos Financieros		456.55
(menos) Depreciaciones		-875.43
Adquisiciones de Activo Fijo		

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SU AGRUPACIÓN IMPORTES SEGÚN:	
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03
Equipo de Oficina		7,673.80
Equipo de Cómputo		2,999.00
Total de Egresos	\$4,379.48	\$14,176.85

Referente al importe de \$875.43 registrado en la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Depreciaciones", es preciso señalar que éste no procedé ya que en el Informe Anual se reporta como gasto el total de la factura por la adquisición del bien, por lo tanto, se duplicaría el gasto al considerar dicha depreciación.

Asimismo, es preciso señalar que su agrupación política adquirió equipo de oficina y equipo de cómputo durante el ejercicio 2003 por un monto de \$10,672.80, el cual debió haber sido reportado en el Informe Anual en el renglón de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 14.2

f.

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, no se localizó remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o de honorarios profesionales de las personas que integran el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación, reportadas al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
José Sánchez Juárez	Presidente
José Ángel Sánchez Castillo	Secretario General
José Dolores Pacheco	Vocal
José del Río Moreno	Vocal
Amalia Pacheco Ibáñez	Secretaria de Organización
Carmen Sánchez Pavón	Secretaria de Finanzas
Marco Antonio Ordaz Sosa	Secretario de Comunicación Social
Guillermo Rojas Rubín	Secretario de Asuntos Electorales
Fausto Martínez Galán	Secretario de Relaciones

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en que se les remunera a las personas en comento; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TAREAS EDITORIALES

1. Al verificar la subcuenta "Impresiones", se observó el registro de una póliza por concepto de la liquidación de una factura que se pagó con cheque a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR		CHEQUE		
		NOMBRE	IMPORTE	NUM.	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-18/01-03	23976	Gráficas La Prensa, S.A. de C.V.	\$17,983.13	18	Gráficas La Prensa, S.A. de C.V.	\$12,500.00
PE-26/03-03				26	José Sánchez Juárez	5,483.13
TOTAL			\$17,983.13			\$17,983.13

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2.

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

(...)"

2. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y la trimestral de carácter teórico, que su agrupación está obligada a editar. Las publicaciones faltantes se señalan a continuación:

TIPO DE REVISTA	PERIODO
Mensual	Mayo
Mensual	Junio
Mensual	Diciembre
Teórica Trimestral	Octubre-Diciembre

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las revistas mensuales y trimestral antes descritas, además deberá proporcionar los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

f

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Fuerza del Comercio
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Fuerza del Comercio.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafo primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Extoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1.

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Estmal

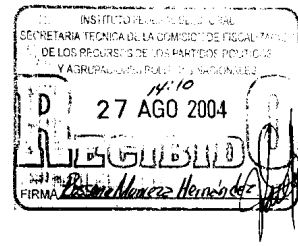
Anexo 4



FUERZA DEL COMERCIO
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

México, D. F., a 27 de agosto de 2004

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE



Como respuesta a su Oficio No. STCFRPAP/1029/04, fechado el lunes 16 de agosto de 2004 y recibido por nosotros el martes 17 de agosto de 2004, por medio del cual nos hace saber las observaciones emanadas de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que presentó nuestra Agrupación Política Nacional, correspondiente al ejercicio del año 2003, le presentamos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación solicitada en copia fotostática.

SALDO INICIAL

Se nos comenta que el Saldo Inicial se reporta en ceros y que dicha cifra no coincide con la cantidad de \$15,060.68 correspondiente al saldo inicial de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio de 2003. ✓



FUERZA DEL COMERCIO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

Al respecto le comentamos que hemos realizado las modificaciones correspondientes al informe anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$15,060.68, ya que dicho monto forma parte de la disponibilidad que nuestra Agrupación Política Nacional tenía al inicio del ejercicio referido.

EGRESOS

Se nos observó que en el formato "IA-APN" Informe Anual, las cifras reportadas en el Recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos de actividades Ordinarias Permanentes no coinciden al compararlas contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003.

Al respecto le comentamos que hemos realizado las correcciones correspondientes.

Para comprobar las correcciones realizadas en los conceptos tanto de Saldo Actual como de Egresos, le estamos anexando a este escrito los siguientes documentos en los que hemos realizado las modificaciones procedentes:

- Formato "IA-APN" Informe Anual.
- Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2003.
- Libro Diario de 01 de enero al 31 de diciembre de 2003.
- Balanza de Comprobación al 31 de enero de 2003. (2 balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre de 2003)
- Pólizas *sin documentación soporte.*

José del Río Herrera
Agente
27 Sept 04



FUERZA DEL COMERCIO **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

Con relación a este punto, se nos comenta que de la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, no se localizó remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o de honorarios profesionales de las personas que integran el órgano directivo a nivel nacional de nuestra Agrupación Política Nacional, reportadas al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Le comentamos al respecto que las personas que integran nuestro órgano directivo, es decir, el Presidente, el Secretario General, los Vocales y los diferentes Secretarios no tenemos asignada remuneración alguna por las responsabilidades que tenemos asignadas en nuestra Agrupación Política Nacional ya que se cumplen totalmente de manera altruista. Independientemente de que si tuviéramos asignada alguna cantidad como sueldo, por muy pequeña que fuese, no podría ser cubierta con financiamiento público dada la cantidad que tenemos asignada de acuerdo a la normatividad electoral.

TAREAS EDITORIALES

Con relación a este punto se nos comenta que al verificar la subcuenta "Impresiones", se observó el registro de una póliza por concepto de la liquidación de una factura que se pagó con cheque a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor.



FUERZA DEL COMERCIO **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

Como le hemos comentado anteriormente a esa Secretaría Técnica, en nuestro escrito del 29 de diciembre de 2003, el saldo que teníamos en nuestra cuenta de cheques no era suficiente para liquidar el total de la factura. Y el que suscribe, Presidente Fuerza del Comercio, prestó de su dinero personal para completar el importe total de la factura. Estamos conscientes de que no se siguió el procedimiento correcto para realizar esta operación: simplemente se elaboró un recibo de préstamo personal y un recibo de pago a un servidor, José Sánchez Juárez (anexamos una copia simple de estos dos recibos).

También comentamos a esa Secretaría Técnica que involuntariamente cometimos la omisión de editar la totalidad de las publicaciones correspondientes al ejercicio de 2003, desconociendo si es posible subsanar esta falta.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

En relación con este punto y a efecto de complementar el expediente de nuestra Agrupación Política Nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se nos solicita que proporcionemos una copia fotostática de los siguientes documentos:

- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (formato R-1, o en su caso, R-2) de nuestra Agrupación política Nacional Fuerza del Comercio.



FUERZA DEL COMERCIO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

- Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de nuestra Agrupación Política Nacional Fuerza del Comercio.

Anexamos a este escrito la copia fotostática de ambos documentos.

Sin otro particular por el momento, nos disponemos a sus órdenes para cualquier aclaración, y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
"Unidad y Progreso"


JOSÉ SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE

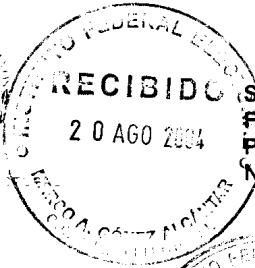
c.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.
c.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.
c.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Anexo 5

Acuse



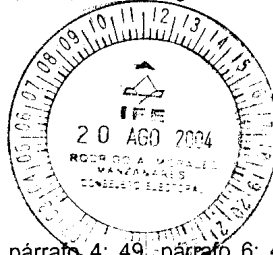
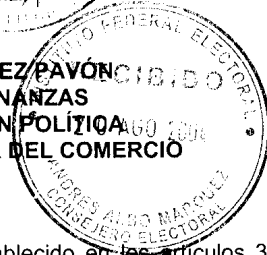
INSTITUTO FEDERAL ELE



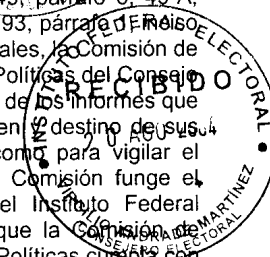
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1086/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

C. CARMEN SÁNCHEZ PAVÓN
SECRETARIA DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL FUERZA DEL COMERCIO
PRESENTE

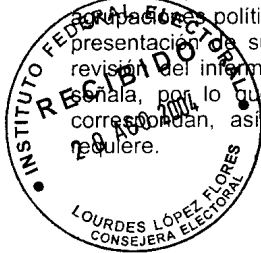


Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un proveedor de los cuales al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontro con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/076/04	Impresos Ultrarápidos, S.A. de C.V.	Poniente 122, No. 490. Col. Industrial Vallejo. Deleg. Atzacapotzalco, C.P. 02300, México, D.F.	\$85,405.56	El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del proveedor en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreteada del proveedor mencionado en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia del mismo y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Boletín 3060

Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



18/8/14

Recibo Oficio

Original

Franco Mtz. Calera

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva - Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Anexo 6

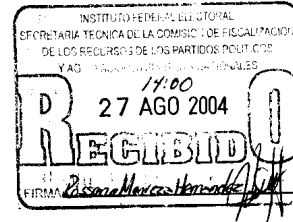
33/6



FUERZA DEL COMERCIO
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

México, D. F., a 27 de agosto de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E



Como contestación a su Oficio STCFRPAP/1086/04 por medio del cual nos informa que con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, esa Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por nuestra Agrupación Política Nacional en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un proveedor de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, el Servicio de Mensajería del propio Instituto indicó que el proveedor Impresos Ultrarápidos, S. A. de C. V., con domicilio en Poniente 122, No. 490, Col. Industrial Vallejo, Deleg. Atzacapotzalco, C.P 02300, México, D. F., cambió de domicilio, por lo que nos solicita varios documentos del proveedor mencionado.



FUERZA DEL COMERCIO **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

Al respecto le comentamos que desde el mes de noviembre de 2003, dejamos de tener relación con el mencionado proveedor al obtener mejores cotizaciones con otro proveedor para la impresión de nuestras publicaciones.

Por otro lado, le informamos que nuestra Agrupación Política no cuenta con los documentos del mencionado proveedor como son su Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, copia de su Cédula de Identificación Fiscal, ni de su Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de su Situación Fiscal; es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.

Sin otro Particular por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier aclaración y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
"Unidad y Progreso"


JOSÉ SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE

c.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.
c.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.
c.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

REFINERIA SALAMANCA No. 8 COL. PETROLERA TAXQUEÑA 04410 MEXICO. D.F.
TEL./FAX: 5689-3417